



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220037600

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: OILGROUP S.A.S y DIANA ISABEL ARIZA GRANADOS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, y en contra de OILGROUP S.A.S y DIANA ISABEL ARIZA GRANADOS, recibida electrónicamente el 24 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 08 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220037600

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: OILGROUP S.A.S y DIANA ISABEL ARIZA GRANADOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO., actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL., mayor de edad, y en contra de OILGROUP S.A.S representada legalmente por la señora DIANA ISABEL ARIZA GRANADOS y en contra DIANA ISABEL ARIZA GRANADOS como persona natural mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL., mayor de edad, y en contra de OILGROUP S.A.S representada legalmente por la señora DIANA ISABEL ARIZA GRANADOS y en contra DIANA ISABEL ARIZA GRANADOS como persona natural, Mayor (es) de edad., Por la suma de **\$67.377.085.00**, por concepto de capital, representado en el pagare 1 que consta en la hoja **Nº1083308** suscrito el día 27 de agosto de 2020, más la suma de **\$10.119.844.00**, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma del capital desde el día 27 de agosto de 2020 hasta el día 17 de mayo de 2022.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO., actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85ad90c325b82d3a4be4831507645875a441ed21d449a470508f2a47139e0dde

Documento generado en 08/07/2022 01:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>